

## **ANEXO V**

### **ACUERDO DE RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA**



|   |                                     |                           |
|---|-------------------------------------|---------------------------|
| <b>ÒRGAN</b><br>JUNTA DE GOVERN LOCAL   |                                     |                           |
| <b>DATA</b><br>05/05/2023   | <b>CARÀCTER SESSIÓ</b><br>ORDINÀRIA | <b>NÚM. ORDE</b><br>7     |
| <b>UNITAT</b><br>03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO   |                                     |                           |
| <b>EXPEDIENT</b> E-03001-2023-000040-00   |                                     | <b>PROPOSTA NÚM.</b> 2    |
| <b>ASSUMPTE</b><br>SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la proposta de modificació puntual del Pla Especial 'Nou Hospital Universitari la Fe'. |                                     |                           |
| <b>RESULTAT APROVAT</b>   |                                     | <b>CODI</b> 00002-O-00007 |

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 16 de febrero de 2023 (RGE: I-00110-2023-005575-00), mediante oficio del Director General de Alta Tecnología, Inversiones e Infraestructura, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública de la Generalitat Valenciana, se comunica que el Ministerio de Sanidad ha recibido de la Fundación del empresario Amancio Ortega diez equipos de protonterapia (modalidad de radioterapia de gran precisión y menor toxicidad que permite un tratamiento más localizado), previéndose la instalación de uno de estos equipos en el Hospital Politécnico y Universitario 'La Fe' de València, lo que obliga a modificar el planeamiento vigente dado que la construcción del edificio donde se va a albergar el equipo no está avalada por el mismo.

SEGUNDO. La documentación presentada fue remitida al Servicio de Planeamiento para su estudio que, en su informe de fecha 17/02/23, valora positivamente la propuesta, alineándose la misma con el interés público general procediendo la tramitación de su Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica.

TERCERO. Las alternativas de la nueva ordenación propuesta se entienden de interés público en la moción de la concejala de Planificación y Gestión Urbana de 17/02/23, ordenando que se inicie el procedimiento ambiental previsto en los artículos 52 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2023, acordó admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan Especial 'Nuevo Hospital Universitario La Fe', y

Signat electrònicament per:

| Antefirma  | Nom                      | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                            |
|--|--------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL | SERGI CAMPILLO FERNANDEZ | 05/05/2023 | ACCVCA-120   | 22564006268699246677<br>273274159569822886 |



el sometimiento del expediente a consulta de administraciones públicas afectadas y público interesado.

QUINTO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe del OAM Parques y Jardines Singulares, de 09/03/23, que señala que no tienen nada que informar al respecto.

- Informe favorable del Servicio de Jardinería Sostenible de 15/03/23.

- Informe favorable del Servicio del Ciclo Integral del Agua, de 24/03/23, indicando que en el caso que se pretenda la modificación de la red municipal de saneamiento se deberá cumplir lo indicado en la Ordenanza de Saneamiento.

- Informe favorable del Servicio de Movilidad Sostenible, de 22/03/23, que informa que el área de reserva para un futuro aparcamiento en altura podrá tener acceso tanto desde la vía de servicio de la avenida Fernando Abril Martorell como desde la calle Ilusión, lo cual se tendrá en cuenta por el Servicio de Movilidad Sostenible en el diseño de la planta viaria para la urbanización completa esta última calle.

- Informe del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, de 21/03/23, que informa lo siguiente:

... 'Consultado el actual Plano de Zonificación del Plan Acústico Municipal, la zona objeto de estudio se encuentran ubicada en suelo urbano, considerada como zonificación acústica de tipo residencial. Según establece el Anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, para el tipo de área acústica residencial, los niveles sonoros establecidos como objetivos de calidad acústica para cada índice de ruido son de 65 dBA de Ld/Le y 55 dBA de Ln. Por otra parte, según el actual Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de València, los niveles sonoros en la parcela se encuentra en la franja de 55-60 dBA para Ld/Le, y de 50-55 dBA para Ln en gran parte de la parcela, como se puede observar en las gráficas adjuntas. Sólo en el lateral de la parcela recayente a la Avenida Fernando Abril Martorell, se alcanzan niveles que se encuentran en la franja de 60-65 dBA para Ld/Le y de 55-60 dBA para Ln. Por tanto, en el lateral de la parcela recayente a la Avenida Fernando Abril Martorell, se superan los objetivos de calidad acústica para el periodo noche Ln. Ante esta situación, la concesión de licencias de construcción de edificaciones, en la zona donde se superan los objetivos de calidad acústica, deberá estar condicionada a garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables al uso hospitalario, según establece el artículo 20 de la Ley 37/2003 de Ruido o bien se deberán adoptar medidas correctoras para dar cumplimiento a dichos objetivos.

Signat electrònicament per:

| Antefirma  | Nom                      | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                            |
|--|--------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL | SERGI CAMPILLO FERNANDEZ | 05/05/2023 | ACCVCA-120   | 22564006268699246677<br>273274159569822886 |



Por otra parte, considerando el Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de València y la ordenación que se propone para un uso sanitario, procedería que la zonificación acústica del total del área de dicha zona se modificara y pasara a reclasificarse a tipo sanitario, docente y cultural. Si se llevara a cabo dicha modificación, para este tipo de área acústica, los niveles sonoros establecidos como objetivos de calidad acústica para cada índice de ruido son de 60 dBA de Ld/Le y 50 dBA de Ln'.

- Informe favorable del Servicio de Actividades de 31/03/23.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU), aprobado por el Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante, TRLOTUP).

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- La Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana.

- Demés normativa sectorial de aplicación.

Signat electrònicament per:

| Antefirma  | Nom                      | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                            |
|--|--------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL | SERGI CAMPILLO FERNANDEZ | 05/05/2023 | ACCVCA-120   | 22564006268699246677<br>273274159569822886 |



SEGUNDO. La modificación puntual del Plan Especial afecta a elementos de la ordenación estructural, dado que si bien la parcela EL-1A, que se encuentra afectada parcialmente por el cambio de calificación para instalar el edificio que albergue el equipo de protonterapia, forma parte de la red secundaria, el cambio de calificación propuesto en parte de esa parcela formaría parte de la calificación general (GSP-3/PQS) establecida en el Plan Especial 'Nuevo Hospital Universitario La Fe', ampliando la superficie dedicada a la misma.

Asimismo, se reconfigura la parcela destinada a aparcamiento, previendo la ejecución futura de un aparcamiento y, por otra parte, se propone un cambio en la normativa de aplicación en la Alquería Monzó permitiendo usos dotacionales, acordes con el uso prioritario en el ámbito del Plan Especial.

Con esta modificación se pretende mantener el criterio previo establecido para el ámbito del Plan Especial, por el que se destina un 10 % de la superficie del ámbito (15.844,98 m<sup>2</sup>s) a zonas verdes. De ahí que la superficie de la parcela EL-1A 'área de recuperación medioambiental' tendrá que ser de 14.644,76 m<sup>2</sup>s, que sumados a los 1.200,22 m<sup>2</sup>s de la zona EL-3 alcanzarán la superficie necesaria de 15.844,98 m<sup>2</sup>s.

También es necesario modificar la geometría de la parcela EL-1A 'área de recuperación medioambiental' a fin de adaptarla a las nuevas necesidades de localización de las instalaciones de Protonterapia, produciéndose una reducción en esta manzana de la superficie destinada a aparcamientos, y en consecuencia, será necesario establecer una reserva dotacional de aparcamientos en una parcela en la que se pueda ejecutar un aparcamiento en altura que contenga las plazas de aparcamiento necesarias en el ámbito.

TERCERO. El ámbito de la modificación del Plan Especial del Nuevo Hospital Universitario 'La Fe' se ajusta a la parcela EL-1A 'área de recuperación medioambiental' de dicho Plan Especial con la finalidad de adaptarla a las nuevas necesidades de localización de las instalaciones de Protonterapia, produciéndose una reducción en esta manzana de la superficie destinada a aparcamientos, estableciendo una reserva dotacional de aparcamientos en una parcela en la que se pueda ejecutar un aparcamiento en altura que contenga las plazas de aparcamiento necesarias en el ámbito.

Asimismo, se completa la normativa de aplicación en la Zona A.16 (Alquería Monzó), incluyendo como uso compatible al comercial (Tco) los usos dotacionales (sanitario, asistencial, socio-cultural y educativo), con el fin de permitir que en este edificio se puedan desarrollar usos dotacionales complementarios a los ya existentes en el Hospital Universitario y Politécnico de La Fe.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

Signat electrònicament per:

| Antefirma  | Nom                      | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                            |
|--|--------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL | SERGI CAMPILLO FERNANDEZ | 05/05/2023 | ACCVCA-120   | 22564006268699246677<br>273274159569822886 |



- Alternativa 0: La Alternativa 0 se corresponde con la no intervención. No realizar ninguna modificación en la planificación urbanística.

- Alternativa 1: Se corresponde esta Alternativa 1, con la construcción de un edificio para albergar el equipo de protonterapia en cualquier parcela dotacional vacante del Plan General destinada a uso GSP-3 (E/TD), y en caso de existir o no adecuarse a las necesidades del programa del edificio modificar la calificación de cualquier otra parcela vacante dotacional al uso GSP-3 o modificar los parámetros urbanísticos que permitan su implantación.

- Alternativa 2: Esta alternativa consiste en introducir un equipamiento sanitario asistencial en la actual parcela denominada EL-1A aumentando la edificabilidad del ámbito por debajo del máximo establecido en la Homologación del Plan Especial, modificando la forma y aumentando la superficie de la parcela EL-1A, y reduciendo la superficie de la parcela destinada a aparcamiento permitiendo mantener la reserva dotacional de aparcamiento con edificación en altura.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Asociación de Vecinos de Malilla.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 53 y 55 del TRLOTUP.

a) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

Una vez analizadas las alternativas, en primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra totalmente urbanizado y consolidado por la edificación; encontrándose el ámbito totalmente antropizado.

La Alternativa 0 supondría la no ejecución del edificio que albergue el equipo de protonterapia al no poder implantar esta novedosa instalación sanitaria cedida al Ministerio de Sanidad debido a que no sería compatible con el Plan Especial vigente. En consecuencia, no se considera que esta opción sea adecuada a las necesidades sanitarias ni al interés público.

La Alternativa 1 facilitaría poder construir el edificio que albergue el equipo de protonterapia pero su localización no sería la adecuada pues se localizaría en una zona alejada del Hospital La Fe, impidiendo hacer uso de recursos ya existentes en el actual hospital y no optimizando al personal ni las instalaciones. El edificio que acoja estas instalaciones debería

Signat electrònicament per:

| Antefirma  | Nom                      | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                            |
|--|--------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL | SERGI CAMPILLO FERNANDEZ | 05/05/2023 | ACCVCA-120   | 22564006268699246677<br>273274159569822886 |



tener mayor edificabilidad, ya que tendría que contar con recursos que ya existen en el Hospital y que podrían compartirse si el edificio se localizara junto a las instalaciones del Hospital la Fe.

La Alternativa 2 permitiría la construcción del nuevo edificio para ubicar el equipo de protonterapia, junto al Hospital La Fe en un entorno adecuado y pudiendo hacer un uso eficiente de los recursos ya existentes en el Hospital y, en su caso, conectado mediante un paso subterráneo que cruce el vial interior existente entre ambas manzanas. Con esta modificación se resolverán los problemas existentes derivados del planeamiento vigente, dando solución a la implantación de la nueva instalación sanitaria cedida por el Ministerio. Esta propuesta de modificación incluye además una modificación en el artículo 11 (Zona A16) que afecta a la Alquería de Monzó, edificio protegido implantado en la zona verde denominada EL-1A, que permitirá destinar la alquería a usos compatibles dotacionales.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

Asimismo, se encuentra justificada la aplicación del procedimiento simplificado, dado que la propuesta no altera el uso global o dominante de la zona, ni se efectúa ningún cambio sustancial ni modificación significativa en la estructura territorial prevista.

b) Valoración de la fase de consultas:

Debe considerarse que antes del sometimiento a información pública del documento de planeamiento, se modificará el mismo teniendo en cuenta lo establecido en el informe del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire de 21/03/23 y el Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de València, en el sentido de añadir en las Normas Urbanísticas del Plan Especial 'Nuevo Hospital Universitario La Fe', un artículo que disponga lo siguiente:

'Mientras, según lo establecido en el Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de València, los niveles sonoros establecidos como objetivos de calidad acústica para cada índice de ruido para el periodo noche Ln superen dichos objetivos para dicho periodo en el lateral de la parcela recayente a la Avenida Fernando Abril Martorell, la concesión de licencias de construcción de

Signat electrònicament per:

| Antefirma  | Nom                      | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                            |
|--|--------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL | SERGI CAMPILLO FERNANDEZ | 05/05/2023 | ACCVCA-120   | 22564006268699246677<br>273274159569822886 |



edificaciones deberá estar condicionada a garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables al uso hospitalario según establece el artículo 20 de la Ley 37/2003 de Ruido, o bien, se deberán adoptar medidas correctoras para dar cumplimiento a dichos objetivos'.

Por lo que respecta a la propuesta que realiza el Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire que la zonificación acústica del total del área de dicha zona se modificara y pasara a recalificarse a tipo sanitario, docente y cultural, interesa encuadrar la categoría de plan que se encuentra en estudio, que no es más que una modificación del Plan Especial del Nuevo Hospital Universitario La Fe, aprobado por Resolución de 11 de noviembre de 2004 del Conseller de Territorio y Vivienda, y que la modificación de planeamiento propuesta es perfectamente compatible con el uso general establecido en ese Plan Especial, puesto que los usos dotacionales compatibles definidos son perfectamente compatibles con la ordenación vigente de aplicación en la Zona A.16 (Alquería Monzó), incluyendo como uso compatible los usos dotacionales (sanitario, asistencial, socio-cultural y educativo) con el fin de permitir que en este edificio se puedan desarrollar usos dotacionales complementarios a los ya existentes en el Hospital Universitario y Politécnico de La Fe.

Así pues, la modificación de usos en la Alquería Monzó (edificio protegido) permitirá los usos dotacionales posibilitando dar a este edificio un uso acorde con el concepto dotacional general del Plan Especial vigente y con el uso general de dicho plan, señalando en el borrador de plan que esta modificación de planeamiento permitirá posibilitar el uso de la alquería como centro de salud mental.

Por otra parte, según lo informado por el Servicio de Movilidad Sostenible el 22/03/23, el área de reserva para un futuro aparcamiento en altura podrá tener acceso tanto desde la vía de servicio de la avenida Fernando Abril Martorell como desde la calle Ilusión, cuestión ésta que debe ser tenida en cuenta por el Servicio de Movilidad Sostenible en el diseño de la planta viaria para la urbanización completa esta última calle.

c) Respecto a la alteración de la zonificación pormenorizada de la manzana donde se localiza la parcela EL-1A (Área de recuperación medioambiental):

La modificación puntual de la ordenación detallada del Plan Especial tiene como objeto, entre otros, alterar la zonificación pormenorizada de la manzana donde se localiza la parcela EL-1A (Área de recuperación medioambiental), con el fin de destinar una superficie, que se denomina A-18, a la localización de un nuevo edificio que contendrá las nuevas instalaciones de protonterapia, todo ello, dentro de la calificación general (GSP-3/PQS), a la vez que se la dota de las condiciones tanto formales como de usos y aprovechamientos necesarios para acoger la nueva instalación. Por otra parte, se reconfigura la geometría de la parcela EL-1A ajustando su

Signat electrònicament per:

| Antefirma  | Nom                      | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                            |
|--|--------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL | SERGI CAMPILLO FERNANDEZ | 05/05/2023 | ACCVCA-120   | 22564006268699246677<br>273274159569822886 |





superfície a 14.644,76 m<sup>2</sup>s, que sumados a los 1.200,22 m<sup>2</sup>s de la parcela EL-3 alcanzan 15.844,98 m<sup>2</sup>s de zonas verdes, equivalentes al 10 % de la superficie del ámbito del Plan Especial.

Por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10.8, apdo. e) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, será preceptivo, antes de la aprobación definitiva de la modificación de planeamiento, obtener el dictamen de dicho órgano consultivo.

d) Respecto a la valoración del impacto paisajístico:

Al Estudio de Integración Paisajística presentado (en adelante, EIP), se ha acompañado la preceptiva encuesta de paisaje; identificándose en el EIP la valoración de los posibles impactos paisajísticos de la actuación con una valoración de moderado a compatible, proponiendo medidas de integración paisajística tanto preventivas como correctoras con las que se conseguirá minimizar los efectos de los impactos negativos detectados, concluyendo que la actuación es visualmente compatible con el entorno en el que se desarrolla, asegurando una correcta integración dado el paisaje urbano donde se localiza la actuación.

e) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Ciñéndonos al supuesto en concreto el Informe de Impacto de Género se acompaña a la documentación como Anexo II, utilizando un lenguaje inclusivo y no sexista, teniendo en cuenta la integración en la perspectiva de género, de la edad y la discapacidad, adjuntándose también las Encuestas de Género y Paisaje (Anexo III).

f) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la

Signat electrònicament per:

| Antefirma  | Nom                      | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                            |
|--|--------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL | SERGI CAMPILLO FERNANDEZ | 05/05/2023 | ACCVCA-120   | 22564006268699246677<br>273274159569822886 |



infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, al aprobarse definitivamente el instrumento de planeamiento por la administración municipal, no se incluiría en el supuesto regulado en el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, por lo que no sería necesario el mismo.

g) Respecto a la perspectiva climática:

El ámbito en el que se propone actuar se sitúa en suelo urbano con un alto grado de consolidación por la edificación y por la urbanización, por lo que la situación del medio ambiente y el territorio de este ámbito es el propio del entorno urbano consolidado, con todos los servicios urbanísticos necesarios.

No está afectado por planes de acción de recursos naturales, ni zonas de especial protección de hábitats. La propuesta afecta a elementos protegidos como es la Alquería de Monzó, ampliando el uso existente (comercial –Tco-), estableciendo como usos complementarios los de carácter dotacional (sanitario, asistencial, socio-cultural y educativo); todo ello, sin que se intervenga en la protección, ni en los elementos patrimoniales del Bien de Relevancia Local, dándose audiencia en el procedimiento ambiental a la Dirección General de Cultura y Patrimonio sin que la misma haya manifestado oposición a esta modificación de planeamiento.

La propuesta de modificación del Plan Especial afecta a un área consolidada de la ciudad y no supone una alteración radical respecto a la situación actual del ámbito, pero si permitirá la ampliación de las dotaciones hospitalarias públicas de la ciudad de València, mejorando positivamente la situación sanitaria de la ciudad y su área metropolitana.

La modificación de planeamiento que se plantea no tiene ningún efecto sobre parámetros relativos a afecciones ambientales y sectoriales, de tal forma que no se alteran los efectos previsibles sobre el medio ambiente ni sobre los elementos estratégicos del territorio, ni sobre las consideraciones establecidas sobre el cambio climático.

La modificación tiene un impacto positivo desde el punto de vista sanitario, ya que permitirá la implantación de una nueva instalación sanitaria.

El planeamiento que se propone no supone ningún cambio sobre los factores que afectarían al cambio climático. En las parcelas objeto de la modificación no se pretende aumentar la

Signat electrònicament per:

| Antefirma  | Nom                      | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                            |
|--|--------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL | SERGI CAMPILLO FERNANDEZ | 05/05/2023 | ACCVCA-120   | 22564006268699246677<br>273274159569822886 |



densidad de población, la propuesta recogida no supone aumento de emisiones, ni empeoramiento de los niveles de contaminación, ni agravamiento de los posibles riesgos naturales o inducidos y tampoco mayor generación de residuos en niveles significativos.

SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 2 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP) y lo establecido en el art. 53.2.b) del TRLOTUP, se concluye que la Modificación Puntual del Plan Especial 'Nuevo Hospital Universitario La Fe' no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento de la ordenación pormenorizada propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea la alternativa 2, ya que permitiría la construcción de un nuevo edificio para albergar una nueva instalación sanitaria junto al hospital La Fe en un entorno adecuado y pudiendo hacer un uso eficiente de los recursos ya existentes en el Hospital, no suponiendo ni aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía n.º 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de Modificación Puntual del Plan Especial 'Nuevo Hospital Universitario La Fe', instada por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del TRLOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de Modificación Puntual del Plan Especial 'Nuevo Hospital Universitario La Fe', instada por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 2 descrita en el Fundamento de Derecho Cuarto del Informe Ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Fundamento de Derecho Sexto del citado Informe.

Signat electrònicament per:

| Antefirma  | Nom                      | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                            |
|--|--------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL | SERGI CAMPILLO FERNANDEZ | 05/05/2023 | ACCVCA-120   | 22564006268699246677<br>273274159569822886 |



Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el Fundamento de Derecho Quinto del Informe Ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 53.7 del TRLOTUP.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Signat electrònicament per:

| <b>Antefirma</b>                                 | <b>Nom</b>               | <b>Data</b> | <b>Emissor cert</b> | <b>Núm. sèrie cert</b>                     |
|--|--------------------------|-------------|---------------------|--|
| EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL | SERGI CAMPILLO FERNANDEZ | 05/05/2023  | ACCVCA-120          | 22564006268699246677<br>273274159569822886 |